

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 9 de diciembre de 2022, Señora Juez, paso a despacho informando:

La reforma a la demanda fue admitida por auto notificado por estado del 31 de octubre de 2022.

Los 3 días para remitir la reforma y sus anexos transcurrieron los días 1, 2, y 3 de noviembre del presente año.

El traslado de la reforma a la demanda transcurrió desde el 4 de noviembre hasta el 5 de diciembre del presente año.

Inhábiles 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de noviembre; 3 y 4 de diciembre de 2022.

La Aseguradora demandada describió la demanda incoada en su contra el 21 de noviembre de 2022 (PDF 20), formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

El demandado contestó la reforma a la demanda a través de escrito radicado el 15 de noviembre de 2022. (PDF 19); en este documento formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

La llamada en garantía describió el traslado de la reforma a la demanda en escrito que milita en el PDF 21. Propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1602

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 170013103004-2021-00251-00
DEMANDANTES: MARÍA DEL CARMEN MONTOYA DE AGUDELO Y
OTROS
DEMANDADO: GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA
LLAMADA EN GARANTIA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, a través de auto notificado por estado el pasado 31 de octubre se admitió la reforma a la demanda y se dispuso a correr traslado de la misma al demandado y a la Aseguradora demandada y llamada en garantía.

Allegadas las contestaciones de la demanda en la forma indicada en la constancia secretaria que precede, se dispone incorporar el escrito a través del cual el codemandado GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA y la codemandada convocada en acción directa y llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., recorren el traslado de la demanda reformada incoada en su contra, tener por contestada la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que ambos integrantes del extremo pasivo, en el término de contestación propusieron excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de los medios exceptivos propuesto por el demandado RESTREPO ARBOLEDA y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C.G.P.

Por el mismo termino se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., frente al llamante en garantía, señor RESTREPO ARBOLEDA, con idéntico propósito.

Adicionalmente, se corre traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada SBS SEGUROS S.A y el demandado GERARDO ALFONSO RESTREPO ARBOLEDA y a este último, de la objeción al juramento estimatorio formulado por la Aseguradora llamada en garantía, de conformidad con el art. 206, inc. 2º, del citado Estatuto Procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 197 del 12 DE DICIEMBRE DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1574b2b10307b7a2b90921cf4710dd1ae3dc6783000a29f574efe740a12058f9**

Documento generado en 09/12/2022 02:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>